

***“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”***

Asunto: Notificación de respuesta.

Folio PNT: 330030524000830.

Expediente: UT-J/0391/2024.

Ciudad de México, a 22 de abril de 2024.

Apreciable solicitante

P r e s e n t e

Me refiero a su solicitud de acceso a la información en la cual solicitó lo siguiente:

“se solicita copia simple de expedientes históricos resguardados para el área de conservación de la Dirección General del Centro de documentación y análisis, archivos y compilación de leyes.

Datos complementarios: expedientes históricos de denuncios de terrenos tramitados ante el Juzgado Primero de Distrito de Baja California Sur, que fueron enviados al área de conservación de ese alto tribunal en fecha 25 de mayo de 2018, con los siguientes datos; expediente 1188/1871 relativo al predio denominado Misión Vieja denunciante: Manuel Cota Araiza y Hermanos expediente 1119/1869 relativo al predio denominado Los Encinitos denunciante: Mendoza y Asociados expediente 1104/1885 relativo al predio denominado las cacachilas o cerro blanco denunciante: José Aguilar”.

Respuesta

Sobre el particular, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) informó lo siguiente:

“...Al respecto, le comunico que con los datos aportados se realizó la búsqueda en los archivos bajo resguardo del CDAACL, y se identificaron los expedientes de **Causa de Tierra 1188/1871**, de **Causa de Tierra 1119/1869** y de **Causa de Tierra 1104/1885**, todos del índice del Juzgado de Distrito, en La Paz, Baja California Sur, expedientes que forman parte del acervo de la Casa de la Cultura Jurídica en La Paz, Baja California Sur; los cuales fueron trasladados a este CDAACL para ser intervenidos por el área técnica especializada de conservación; por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, se precisa la clasificación de la información en los siguientes términos:

Información	Clasificación	Modalidad de entrega
-------------	---------------	----------------------



Causa de Tierra 1188/1871 Juzgado de Distrito en la Paz, Baja California Sur (Expediente)	Pública	Documento digitalizado No genera costos por reproducción
Causa de Tierra 1119/1869 Juzgado de Distrito en la Paz, Baja California Sur (Expediente)	Pública	Documento digitalizado No genera costos por reproducción
Causa de Tierra 1104/1885 Juzgado de Distrito en la Paz, Baja California Sur (Expediente)	Pública	Documento digitalizado No genera costos por reproducción

Ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del punto segundo, párrafo segundo del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales.

Además, al tratarse de asuntos con más de setenta años contados a partir de la integración del expediente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo que establecen los artículos 36 de la Ley General de Archivos¹, 18 del Acuerdo General 8/2019 del Tribunal Pleno², así como lo dispuesto en la resolución emitida el seis de abril de dos mil veintidós, por el Comité de Transparencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el diverso Cumplimiento CT-

¹ “**Artículo 36.** Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley. Asimismo, deberá considerarse que de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.”

² “**Artículo 18.** Los expedientes y documentos que contengan datos personales sensibles en términos de lo previsto en la normativa aprobada por el Pleno, respecto de los cuales se determine su conservación permanente por el sentido de su resolución o por tener valor documental, se resguardarán en una sección específica del Archivo de Concentración por un plazo de setenta años, contados a partir de la integración del expediente respectivo en la SCJN, y serán de acceso restringido. Una vez cumplido el plazo serán transferidos al Archivo Histórico como fuente de acceso público.

CUM/J-5-2022, dicho expediente, **se consideran como fuente de acceso público**, con independencia de que contengan datos personales o datos personales sensibles³.

En atención a lo anterior, se adjuntan los expedientes de mérito **(tres anexos)**...”.

Modalidad de entrega.

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Plataforma Nacional de Transparencia.**

En virtud de que el peso de la información sobrepasa las capacidades de envío de la PNT, la información de su interés la podrá consultar en el estrado electrónico disponible en el siguiente vínculo, en el cual será necesario que registre el folio de su solicitud: 330030524000830

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones>

Fundamento.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos conforme a lo dispuesto en los artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

³ “... Ahora bien, el criterio 12/2008 fue emitido en septiembre de 2008 con base en la normativa vigente en esa época, la cual no regulaba la hipótesis de acceso a datos confidenciales (datos personales) contenidos en archivos históricos. Sin embargo, diez años después, el 15 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Archivos, la cual establece explícitamente en el artículo 36 que los archivos históricos son fuente de acceso público y en el caso de que este tipo de documentos contengan datos personales sensibles, una vez transcurrido el plazo de setenta años a partir de la fecha de creación del documento, ya no opera la restricción de dicha información.--- Adicionalmente, el artículo 18 del Acuerdo General 8/2019 de ocho de julio de dos mil diecinueve del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la organización, conservación, administración y preservación de expedientes judiciales bajo resguardo de este Alto Tribunal, dispone que los expedientes y documentos que contengan datos personales sensibles respecto de los cuales se determine su conservación permanente por el sentido de su resolución o por tener valor documental, se resguardarán en una sección específica del Archivo de Concentración por un plazo de setenta años, contados a partir de la integración del expediente respectivo en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y serán de acceso restringido, pero una vez cumplido el plazo serán transferidos al archivo histórico como fuente de acceso público.”.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

Atentamente

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información}

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Oscar Gutiérrez Méndez	Profesional Operativo	